

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario –Restitución de Inmueble  
Rad. 110014003053201800243

Respecto a la reforma de la demanda el artículo 93 del C.G.P., preceptúa:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

**3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Negrilla fuera del texto)

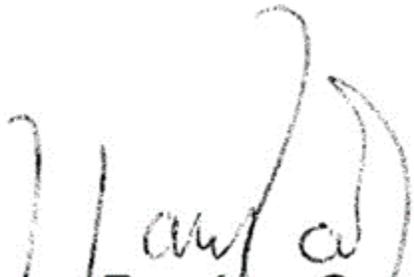
De la norma transcrita se desprende que uno de los requisitos para que proceda la reforma de la demanda, es que esta sea presentada en un escrito, en el cual se encuentren debidamente integradas las dos demandas, esto es, la inicial y la reformada; situación que no se presenta en el caso objeto de estudio, por cuanto, en el memorial con el que se pretende reformar, página 37 ítem 03, se adiciona un hecho y dos pretensiones, sin estar debidamente integrada la demanda y reforma de la misma.

En consecuencia, a lo anterior, la Juez Resuelve:

Inadmitir la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes termino:

Aportar la demanda y reforma integrada en un solo escrito.

Notifíquese (4),

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 109 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 04 - julio - 2023  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria